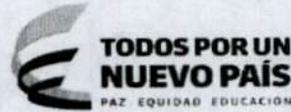




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500611541



Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S
DIAGONAL 30 NO 54 - 20 CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA LOCAL 17
PISO 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26717 de 13/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

717

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 26717 13 JUN 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Ley 019 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 9 de fecha 26 de marzo de 2001, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.
2. Mediante Memorando No. 20168200024813 de fecha 02 de marzo de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200139741 de fecha 02 de marzo de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 11 de marzo de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-021767-2 de fecha 28 de marzo de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, junto con anexos.

5. Mediante Memorando No. **20168200155443 de fecha 18 de noviembre de 2016** el profesional comisionado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe de visita realizada el 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20168200155463 de fecha 18 de noviembre de 2016** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante Memorando No. **20168200185843 de fecha 20 de diciembre de 2016** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, en una (1) carpeta con ciento doce (112) folios.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **059807 de fecha 20 de noviembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: **"CARGO PRIMERO: (...), presuntamente no ha enviado cuarenta (40) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, (...). CARGO SEGUNDO: (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.3. del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200155443 del día 18 de noviembre de 2016, presuntamente incumplió la obligación de conservar y mantener en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga No. 0000000078 de fecha 29 de octubre de 2015, No. 0000000082 de fecha 20 de noviembre de 2015 y No. 0000000077 de fecha 29 de octubre de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía". (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.3., Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. y Numeral 1 literal a, b y d del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, y el inciso tercero del artículo 4° de la Resolución 377 de 2013 (...). El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, y el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013 (...), presuntamente ha**

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...)."

9. Respecto de la Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017 se surtió NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA el día 22 de noviembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1, conforme identificador del certificado E5932097-S de Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza que certifica que los datos consignados en el documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas, esto dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Revisados los sistemas de gestión documental de esta Superintendencia, se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200024813 de fecha 02 de marzo de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.** (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200139741 de fecha 02 de marzo de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1,** la práctica de visita de inspección programada para el día 11 de marzo de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-021767-2 de fecha 28 de marzo de 2016, con el que obra acta de visita de inspección realizada el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1** y documentos anexos. (Folios 3 a 108)
4. Memorando No. 20168200155443 de fecha 18 de noviembre de 2016, con el cual el contratista asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de visita de realizada el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.**

CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 109 a 111)

5. Memorando No. **20168200155463 de fecha 18 de noviembre de 2016**, con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 112)
6. Memorando No. **20168200185843 de fecha 20 de diciembre de 2016**, con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, en una (1) carpeta con ciento doce (112) folios. (Folios 113 y 114)
7. Resolución No. **059807 de fecha 20 de noviembre de 2017**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, y anexos. (Folios 115 a 122 anverso)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No. **059807 de fecha 20 de noviembre de 2017**, realizada el día **22 de noviembre de 2017**, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 122 reverso a 124)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. **059807 de fecha 20 de noviembre de 2017**, así: "**CARGO PRIMERO: (...)**, presuntamente no ha enviado cuarenta (40) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, (...). **CARGO SEGUNDO: (...)**, conforme a lo establecido en el numeral 3.3. del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. **20168200155443 del día 18 de noviembre de 2016**, presuntamente incumplió la obligación de conservar y mantener en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga No. 0000000078 de fecha 29 de octubre de 2015, No. 0000000082 de fecha 20 de noviembre de 2015 y No. 0000000077 de fecha 29 de octubre de 2015 de manera **completa y fidedigna**, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.**

llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía". (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.3.,

Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. y Numeral 1 literal a, b y d del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, y el inciso tercero del artículo 4° de la Resolución 377 de 2013 (...). El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, y el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013 (...), presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1** la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 059807 del 20 de noviembre de 2017, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución No. 059807 del 20 de noviembre de 2017, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de envío de los cuarenta (40) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondientes a las anualidades 2014 a 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de conservar y mantener en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga No. 0000000078 de fecha 29 de octubre de 2015, No. 0000000082 de fecha 20 de noviembre de 2015 y No. 0000000077 de fecha 29 de octubre de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con los plazos y tiempos de cargue y descargue de mercancías, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues, conforme al numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.**

el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de visita de inspección realizada el día 11 de marzo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación, dentro del término del periodo probatorio establecido en el presente Auto, conforme se dispone a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de envío de los cuarenta (40) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondientes a las anualidades 2014 a 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de conservar y mantener en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga No. 0000000078 de fecha 29 de octubre de 2015, No. 0000000082 de fecha 20 de noviembre de 2015 y No. 0000000077 de fecha 29 de octubre de 2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con los plazos y tiempos de cargue y descargue de mercancías, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues, conforme al numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, en su condición de investigada, por el término de diez (10)

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 059807 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800600E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1.

días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

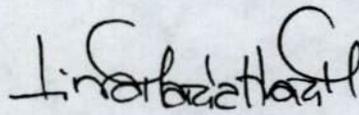
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S., CON NIT. 800056260-1**, o a quien haga sus veces, en la **DIAGONAL 30 54 – 20 CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA LOCAL 17 PISO 2**, de la ciudad de **CARTAGENA**, departamento del **BOLÍVAR**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 6 7 1 7 13 JUN 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S.
MATRICULA: 09-055761-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 800056260-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-055761-12
Fecha de matrícula: 28/12/1988
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: \$866.833.232
Grupo NIFF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Diagonal 30 54 -20 CENTRO COMERCIAL
MAMONAL PLAZA LOCAL 17 PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6766919
Teléfono comercial 2: 6620479
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: administracion@translacordialidad.com
mapara@servicontable.com.co

Dirección para notificación judicial: Diagonal 30 54 -20 CENTRO
COMERCIAL MAMONAL PLAZA LOCAL 17
PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6766919
Teléfono para notificación 2: 6620479
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación:
administracion@translacordialidad.com
mapara@servicontable.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 5710 del 26 de Dic/bre de 1988, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 1988 bajo el No. 2,148 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

TRANSPORTES LA CORDIALIDAD LIMITADA

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins'o Reg	mm/dd/aaaa
3,927	08/28/1990	3a. de Cartagena	3,542	09/03/1993
2,312	09/15/1998	4a. de Cartagena	25,169	09/24/1998
909	04/06/1999	4a. de Cartagena	27,208	06/03/1999
3,768	11/20/2013	1a. de Cartagena	97,844	13/28/2013
5,560	12/30/2014	2a. de Cartagena	105,830	01/21/2015
001	03/02/2015	Acta Junta de Socios	108,984	06/19/2015
002	04/09/2015	Acta de Asamblea	116,206	07/28/2015

Que por Acta No. 001 del 02 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2015 bajo el número 108,984 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el transporte, acarreo y movilización de toda clase de bienes y mercancías susceptibles de ser transportadas, en la totalidad del territorio nacional de acuerdo a las leyes. La sociedad podrá así explotar la industria del transporte terrestre, automotor de carga, en todos sus radios de acción, modalidades, tipos de despacho; en forma individual y colectiva, regular u ocasional, común, especial y de lujo; sujetándose para ello a las normas establecidas por las leyes para cada una de las formas, modalidades y tipos de transporte. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá: 1. Crear sucursales, agencias o dependencias, en otros lugares de país o del exterior, en los términos de la ley, y de acuerdo a las previsiones requeridas para su creación en estos estatutos; 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para usufructuarios, administrarlos, explotarlos, arrendarlos y eventualmente enajenarlos, a cualquier título; 3. Comprometerse en la compra o arrendamiento con o sin opción de compra de vehículos de transporte terrestre; 4. Tomar en arriendo locales oficinas, bodegas, hangares, y otros inmuebles que sirvan a los fines de la sociedad; 5. Dar y recibir dinero en título de mutuo, con o sin intereses, pudiendo otorgar garantías reales, prendarias, hipotecarias o personales de uno o varios socios; 6. Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, protestar, adquirir, cancelar,



descontar, pagar y recibir en pago títulos valores y toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y mercantiles; 7. Realizar en cualquier parte del país o del exterior, toda clase de operaciones bancarias, mercantiles o civiles que tiendan al desarrollo de su objeto social; 8. Aceptar o suscribir capital, realizar contratos de participación o concurrir con sus servicios a la formación de sociedades que tengan actividades iguales, similares o complementarias a las del objeto social de la sociedad; 9. Transformarse en otra clase de sociedad, o fusionarse con otras de la misma índole; 10. Realizar inversiones de cualquier clase, con los medios disponibles de la sociedad y que está por cualquier causa no requiera para sus fines principales; 11. Ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con estos, todos los actos, contratos y operaciones mercantiles o civiles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que se persiguen; 12. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; 13. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 107.062 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 09 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2001, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA CON RADIO DE ACCION NACIONAL.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	100.000	\$1.000,00
SUSCRITO	100.000	\$1.000,00
PAGADO	100.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO CADENA BARBOZA DESIGNACION	C 8.850.301

Por Acta No. 001 del 29 de Julio de 2014, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2015, bajo el No. 105,831 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	SERVICONTABLE LTDA DESIGNACION	N 806.008.600-1

Por Acta Número 002 del 20 de Mayo de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionista celebrada en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2016 bajo el número 125,514 Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YENNY PAOLA ARNEDE VENEGAS DESIGNACION	C 45.558.711
--------------------------	---	--------------

Por Documento Privado del 22 de Mayo de 2015, otorgado por la Firma Revisora Fiscal,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2016 bajo el número 125,515 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS MIGUEL ARNEDE ROBAYO DESIGNACION	C 73.092.191
-------------------------	--	--------------

Por Documento Privado del 22 de Mayo de 2015, otorgado por la Firma Revisora Fiscal,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2016 bajo el número 125,515 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTE LA CORDIALIDAD
TRANSLACOR.-
Matrícula número: 09-055762-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/28
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 21 D 21 D - 109 TRANSV 53
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

ATTACHED

MB

TO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

6/6/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000562601
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LA CORDIALIDAD LTDA. - TRANSLACOR LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	C.CIAL. MAMONAL L.17
TELÉFONO	6674331
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6674244 -
REPRESENTANTE LEGAL	CEDIELCADENARODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
9	26/03/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Informe de
Trabajo
de
Laboratorio
de
Física y Química

01/01/2011

1
2
3

08

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

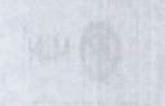
25

26

27

28

29



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EL ROSARIO"
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: (571) 494-1000
CORREO: info@elrosario.edu.co
WWW.ELROSARIO.EDU.CO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500611541



20185500611541

Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE LA CORDIALIDAD S.A.S ✓
DIAGONAL 30 NO 54 - 20 CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA LOCAL 17
PISO 2 ✓
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

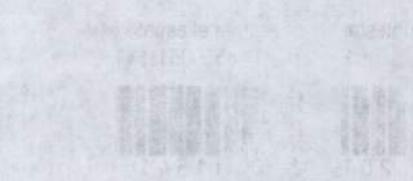
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26717 de 13/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



LAZARUS

ADMINISTRATIVE

BY

TO

DATE

Handwritten notes and stamps in the right margin, including a date stamp that appears to read 'JAN 30 1953'.

Additional handwritten notes and stamps in the right margin, including a date stamp that appears to read 'JAN 30 1953'.

Page number '1' at the bottom center.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 029174
Código Postal 05 A 55
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO
LA SOLEDAD

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

S.A.S
TRANSPORTE LA CORDILLADA

DIRECCIÓN COMERCIAL MAJONAL
PLAZA LOCAL

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130011016

Fecha Pre-Admisión:

18/06/2018 15:33:16
Mr. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones: Observaciones: 20-6/18	
Centro de Distribución: Centro de Distribución: C.C.	
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor: C.C.	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rendido <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número
Motivos de Devolución:	

HORA NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

